REGLAMENTO

DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ayuntamiento
de LUQUE

ÍNDICE

PREÁMBULO.....1

CAPÍTULO I.
Disposiciones generales.....4

CAPÍTULO II.
Derechos de la ciudadanía de Luque.....6

CAPÍTULO III.
Los órganos de participación ciudadana.....12

CAPÍTULO IV.
Mecanismos de apoyo y promoción del tejido asociativo.....21

CAPÍTULO V.
Presupuestos Participativos.....23

CAPITULO VI.
Registro municipal de entidades ciudadanas.....24

CAPITULO VII.
Entidades de Utilidad Pública Municipal.....27

CAPITULO VIII.
Mecanismos de apoyo y promoción del tejido asociativo.....31

CAPÍTULO IX.
Presupuestos Participativos.....33

PREÁMBULO

I

La participación ciudadana se ha convertido en un eje fundamental en la concepción de los sistemas parlamentarios contemporáneos. Su emergencia se funda en los avances culturales y educativos vividos en las últimas décadas, que han propiciado que la sociedad española haya madurado y haya desarrollado conocimiento y capacidad suficiente para implicarse de manera efectiva y responsable en los procesos de propuesta, deliberación, decisión o evaluación de las políticas públicas. La apertura de las instituciones de la representación a la participación directa, combinando la acción política de las personas representantes con las aportaciones de las representadas, debe ser el nuevo paradigma del funcionamiento de las Administraciones Públicas, más aún en el ámbito municipal, caracterizado por la proximidad entre ciudadanía e institución.

La implicación de las vecinas y vecinos en la construcción colaborativa de un municipio mejor es una garantía democrática para el futuro de Luque y una manera de fomentar el acercamiento entre la ciudadanía y las instituciones. El impulso de formas directas de participación ciudadana que complementen las instituciones representativas se ha convertido en una demanda social de primera magnitud como se viene poniendo de manifiesto en los últimos tiempos. La finalidad última de los procesos de participación ciudadana es conseguir las condiciones sociales para que toda la ciudadanía tenga las mismas oportunidades para opinar, expresar y participar en condiciones de igualdad. Es indudable la importancia que las organizaciones ciudadanas y el tejido asociativo, el papel activo y de interlocución que ofrecen estas organizaciones es básico para la canalización de demandas y reivindicaciones de la ciudadanía andaluza.

Con el presente reglamento se quiere establecer en Luque un marco para el ejercicio de la participación ciudadana de manera real y efectiva, por la cual todos y todas, de forma universal y continua, puedan involucrarse en el desarrollo de políticas públicas y de la acción de gobierno, es decir, en las decisiones que afectan a su vida cotidiana. “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social “. Art. 9 de la Carta Magna.

II

La participación ciudadana es ya uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales, y los Ayuntamientos son conscientes de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que la ciudadanía, como parte de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; en definitiva, participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de un pueblo es participar en su gobierno y gestión. Esta idea se desprende también de nuestro ordenamiento jurídico, a través de la conjunción de los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución. Entre las actuaciones que encomienda el primero de ellos a los poderes públicos, de cara a favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Por otra parte, la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho fundamental de la ciudadanía, otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna, recogido en el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (En adelante LRBRL).

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de toda la ciudadanía en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquéllas establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley. Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de su vecindad en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

A la legislación estatal hay que sumar lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, como normas fundamentales a la hora de entender y desarrollar la participación ciudadana en nuestra comunidad. Así, disposiciones de carácter general, como el primer apartado del artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, recogen que la Comunidad Autónoma fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social, mandato que debe regir la colaboración entre las Administraciones locales y la Junta en materia de participación. Otras disposiciones de carácter más específico, como la letra c) del punto primero del artículo 30, reconocen el derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes.

El artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía reconoce como competencia propia de los municipios andaluces el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías, y en su disposición final séptima se establece que, conforme a la regulación del artículo 10.3.19.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas. El marco de la participación ciudadana en Andalucía se ha completado mediante la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, donde se contienen disposiciones generales que ordenan y afectan al derecho de participación política ciudadana, un catálogo de procesos participativos y numerosas referencias a la participación en el ámbito municipal, ya sea en la elaboración de ordenanzas y reglamentos locales (artículo 30), en la elaboración participativa de los presupuestos (artículo 24) o en el régimen de las consultas participativas en el ámbito local (artículos 48 y siguientes). Así mismo, desarrolla la necesaria colaboración entre la Junta y los entes locales (artículo 60) y dispone un Capítulo (el segundo del Título V) para la organización y la participación en las Administraciones locales andaluzas. Artículo 9 de la Carta Magna "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal” Artículo 23.1 de la Constitución Española.

En el artículo 37 del estatuto de autonomía andaluz, se recoge como principio rector "el fortalecimiento de la sociedad civil y el fomento del asociacionismo”.

III

En resumen, el presente Reglamento supone un importante avance en la regulación del derecho de participación para las vecinas y vecinos de Luque, así como para la actualización de su Ayuntamiento, a nivel orgánico y competencial, situando a este municipio dentro del nuevo marco jurídico regulatorio fruto de la aprobación de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, sin perder su armonía con la Constitución y con el resto de normativa estatal y europea.

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene como objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos en el municipio, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía, en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y los tratados comunitarios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos y ciudadanas, vecinos y vecinas del municipio de Luque, así como a las entidades ciudadanas domiciliadas y acreditadas en el mismo.

Artículo 3. Conceptos.

1. A los efectos de este reglamento, la denominación ciudadano o ciudadana se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración Pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.

2. Vecino o vecina es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio de un municipio. Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

3. A los efectos de este reglamento, son entidades de participación ciudadana:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que:

- 1) Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.
- 2) Su actuación se desarrolle en el ámbito del término municipal de Luque.
- 3) Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.

b) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el término municipal de Luque.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el término municipal de Luque, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y su condición de vecino o vecina definida en el apartado 2 de este artículo, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso.

d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Artículo 4. Carácter consultivo.

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 39 de la Ley 7/2017 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación, previa tramitación oportuna del expediente administrativo.

Artículo 5. Derecho a la participación.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas, con capacidad de obrar de acuerdo con la normativa básica de procedimiento administrativo común y que tengan la condición de vecino o vecina de este municipio, tienen derecho a participar en los asuntos públicos que sean competencia del mismo, en los términos recogidos en las leyes y en este Reglamento.

2. La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en este Reglamento y en el artículo 6 de la Ley 7/2017 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana.

CAPÍTULO II: Derechos de la ciudadanía de Luque

Sección 1º: Disposiciones Generales

Artículo 6

1. Todos los vecinos y vecinas de Luque tienen derecho a participar en la gestión municipal directamente, ya sea de manera individual o de forma colectiva a través de las asociaciones, entidades u otro tipo de organización ciudadana.

2. Para posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos el Ayuntamiento de Luque habilitará mecanismos y cauces de participación regulados en el presente Reglamento.

Sección 2º: Derecho a servicios públicos de calidad de competencia municipal

Artículo 7

1. Según los principios de la actual Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, todos los vecinos y vecinas de Luque tienen derecho a la prestación de los siguientes servicios públicos:

- a) alumbrado público.
- b) cementerio.
- c) recogida de residuos.
- d) limpieza viaria.
- e) abastecimiento domiciliario de agua potable.
- f) alcantarillado.
- g) acceso a los núcleos de población.
- h) pavimentación de las vías públicas.
- i) parque público.
- j) biblioteca pública.
- k) tratamiento de residuos.

2. La prestación de los servicios municipales se realizarán en los términos previstos en la legislación del Estado y de la Comunidad de Andalucía.

Artículo 8

El Ayuntamiento garantizará el acceso de las personas con diversidad funcional física, psíquica y/o sensorial a los servicios públicos, valorando las peculiaridades de cada caso.

Artículo 9

Todos los vecinos y vecinas de Luque tienen derecho a contar con la infraestructura municipal necesaria para ejercer la participación ciudadana, tanto en a lo referente a espacios y lugares físicos, como a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

Sección 3º: Derecho a la Información

Artículo 10

Todos los vecinos y vecinas de Luque tienen derecho a:

a) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.

b) Acceder a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

c) Conocer los acuerdos públicos de los órganos de gobierno municipales.

d) Conocer los planes y actuaciones municipales en trámite para potenciar la participación ciudadana.

e) Aquellos otros que se puedan establecer en el presente Reglamento, o que vayan surgiendo con el desarrollo de los procesos de participación para hacer que esta llegue a todos y todas los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 11

1. El Ayuntamiento informará a la población de los acuerdos de los órganos de gobierno municipales, de las normas y en general de todas las actuaciones.

2. Estas informaciones serán divulgadas de forma abierta, sencilla, gratuita y apropiada, de manera que puedan ser conocidas y comprendidas por todos los ciudadanos y ciudadanas. Para dicho fin podrán utilizarse los siguientes medios:

- Revista municipal.
- Web municipal y todo un conjunto de TICS y redes sociales.
- Tablón de anuncios.
- Radio Municipal.
- Exposición en lugares de concurrencia pública: equipamientos municipales, sedes de entidades ciudadanas, comercios, etc.
- Boletines Oficiales.

Artículo 12

En dependencias municipales, así como a través de las plataformas digitales de participación ciudadana del Ayuntamiento de Luque, se informará a la ciudadanía de las iniciativas relacionadas con la participación que se llevan a cabo en el municipio.

Artículo 13

El Ayuntamiento promoverá y hará uso de las Tics como medio complementario para una eficaz difusión de sus servicios, actividades y para establecer un diálogo, proporcionando un acercamiento progresivo a los y las habitantes de Luque. Por medio de ellas se podrá:

a) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración local.

b) Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.

c) Potenciar la relación entre administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de la población.

d) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.

e) Posibilitar el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen.

f) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

g) Establecer un diálogo en el que se intercambie información de manera bidireccional entre el Ayuntamiento y los ciudadanos y ciudadanas.

h) Aquellas otras que se puedan establecer en el presente Reglamento.

Artículo 14

Las entidades ciudadanas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, tienen los siguientes derechos de información:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendido su objeto social.

c) Las entidades ciudadanas, así como los vecinos y vecinas tienen derecho a celebrar reuniones informativas con concejales y concejalas, delegados y delegadas sobre asuntos de su competencia previa petición por escrito y en el plazo máximo de 30 días naturales desde la presentación de la misma a través del Registro Municipal.

d) Disponer de un canal de participación a través de la web municipal donde poder encontrar dichas informaciones además de poder realizar consultas online.

e) Aquellos otros que se puedan establecer en el presente reglamento.

Sección 4º: Derecho a formular quejas y sugerencias

Artículo 15

Todos los vecinos y vecinas de Luque tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para presentar quejas o sugerencias sobre las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 16

1. El Ayuntamiento habilitará un Buzón de quejas y Sugerencias, dependiente de Alcaldía, a través del cual se recibirán propuestas o quejas ciudadanas.

2. Las quejas y sugerencias deberán ser formuladas por escrito y entregadas en el Registro Municipal junto con el formulario que a tal efecto establecerá Alcaldía.

3. El escrito podrá ser presentado individual o colectivamente. Las entidades ciudadanas podrán hacerlo tanto de forma individual como agrupadas por intereses territoriales o sectoriales.

4. Las propuestas y quejas deberán incluir la identidad de quien o quienes las formulan y el medio elegido para recibir la respuesta.

5. El ayuntamiento habilitará los medios necesarios para que las quejas y sugerencias dirigidas al buzón puedan ser tramitadas a través de la Oficina de Atención a la ciudadanía y de la página web municipal.

6. Se podrán realizar observaciones y peticiones a través de la app municipal.

Artículo 17

1. El Ayuntamiento deberá acusar recibo de la propuesta o queja dentro de los siete días hábiles siguientes a su recepción.

2. El Ayuntamiento podrá declarar inadmisible la propuesta o queja siempre de forma motivada y en los quince días hábiles siguientes al de la presentación de la misa.

3. El Ayuntamiento deberá contestar a la propuesta o queja en un plazo máximo de treinta días hábiles, salvo que aquella hubiera sido declarada inadmisible.

Sección 5º: Derecho de audiencia pública

Artículo 18

1. Es un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

2. La Alcaldía podrá abrir un proceso de audiencia pública en cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, a fin de conocer la opinión de la ciudadanía.

3. En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas.

Artículo 19

1. La audiencia pública será convocada por la Alcaldía o por cualquiera de los Concejales/as Delegados/as, ya sea a iniciativa propia o a petición de la ciudadanía.

Sección 6º: Derecho de iniciativa popular

Artículo 20

La iniciativa popular para la adopción de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamento en materias de competencia municipal:

1. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos del municipio:

a) Hasta 5.000 habitantes, el 20 por ciento.
b) De 5.001 a 20.000 habitantes, el 15 por ciento.
c) A partir de 20.001 habitantes, el 10 por ciento.

Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia, En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento.

2. Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sección 7º: Derecho de intervención una vez finalizado el Pleno Municipal

Artículo 21

1. Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas y se celebran según la normativa vigente.

2. Terminada la sesión del Pleno ordinario, la Alcaldía podrá establecer un turno de ruegos y preguntas que se formularán brevemente, para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Quienes deseen intervenir en el turno y desee que se le responda por escrito, deberán solicitarlo por escrito con una antelación mínima de siete días hábiles a la celebración de la sesión de Pleno correspondiente. La solicitud, dirigida a Alcaldía, se presentará por el Registro General del Ayuntamiento, e irá acompañada de las preguntas que se quieran formular. Corresponde a la Alcaldía ordenar y cerrar este turno. Las preguntas serán contestadas por escrito en el plazo máximo de treinta días.

3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación municipales a los que se refiere la sección III del presente capítulo del Reglamento, el Orden del Día de las sesiones Plenarias.

CAPITULO III: De los instrumentos de participación ciudadana

Sección 1º: La consulta participativa local

Artículo 22. Definición.

1. La consulta participativa es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

2. Las consultas participativas reguladas en esta sección podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público de competencia municipal, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.

3. Quedan excluidas del presente Reglamento las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.

Artículo 23. Ámbito Territorial.

1. El ámbito territorial de la consulta será el término municipal de Luque.

2. Podrán convocarse, así mismo, consultas de ámbito inferior al municipio, conforme a lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2017 de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 24. Iniciativa.

La consulta participativa local podrá ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

Artículo 25. Consulta participativa de iniciativa institucional.

La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde al Pleno del Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta del presidente o la presidenta de la entidad local, de al menos dos grupos políticos con representación en el Pleno Municipal, o de al menos un tercio de los miembros de la corporación.

Artículo 26. Consulta participativa de iniciativa ciudadana.

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta participativa local deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, y que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, mediante el número mínimo de firmas a que se refiere este artículo.

2. La iniciativa ciudadana para solicitar la convocatoria de una consulta participativa local de las reguladas en la presente sección requerirá de, al menos, el apoyo de un número de firmas válidas mínimo de 500 más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000, según las últimas cifras oficiales proporcionadas por el INE.

3. Si la consulta se realizara en un ámbito territorial acotado, inferior al del término municipal, el número de firmas necesarias deberá ser igual al 10% ciento de los vecinos a consultar.

Artículo 27. Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana.

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la solicitud para realizar una consulta participativa local se efectuará por medios de presentación de la solicitud, junto con el resto de documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos, a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento de Luque o de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la solicitud, dirigida a la Alcaldía, deberá constar los datos identificativos de las personas o las entidades promotoras, así como el texto de la consulta y la justificación, tanto del interés local como de la motivación de sus promotores.

3. El documento acreditativo de las firmas que respaldan el ejercicio de la consulta participativa de iniciativa ciudadana deberá constar debidamente identificada en cada uno de sus folios el motivo de la consulta, y la plena identificación de los firmantes con nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad y firma.

Artículo 28. Tramitación de la consulta participativa local a iniciativa ciudadana.

1. Una vez recibida la petición de realización de consulta participativa, la Alcaldía-Presidencia, en el plazo máximo de 10 días hábiles, examinará la solicitud recibida, correspondiéndole a esta la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá a la Secretaría de la Corporación.

2. Una vez comprobada la remitirá a la concejalía o área competente por razón de la materia, la cual revisará su contenido y dará traslado, en su caso, a las personas solicitantes para que, en el mismo plazo, realicen las subsanaciones oportunas.

3. La concejalía o área receptora de la citada solicitud, con carácter previo, informará la solicitud y emitirá resolución motivada en la que se pronuncie sobre la admisión o no de la iniciativa presentada. En todo caso, serán causa de inadmisión, los asuntos excluidos expresamente en el artículo 38 de la Ley 7/2017 de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. El acuerdo de inadmisión emitidas deberá ser notificadas en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

4. Con el acuerdo de admisión de la iniciativa adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, se dará inicio a la tramitación de la misma. La iniciativa admitida será sometida a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

5. Las personas y entidades contempladas en el artículo 3 de este reglamento, podrán formular alegaciones a las iniciativas publicadas, por un plazo de veinte días, que deberán ser presentadas por cualquier de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo preferente la utilización de medio telemáticos.

6. Conforme el artículo 43.2 de la Ley 7/2017 de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía., la iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia. Asimismo, el Consejo Consultivo de Andalucía dictaminará, una vez promovida la iniciativa, la adecuación al ordenamiento jurídico de la propuesta que constituya el objeto de la iniciativa, así como sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la citada ley.

7. La convocatoria de la consulta participativa requiere acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento.

8. La convocatoria se efectuará por medio de decreto de la Alcaldía, en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el pleno de la entidad.

9. El decreto de convocatoria se publicará en el BOP con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación. Asimismo, se publicará íntegramente en el tablón de anuncios y, en su caso, en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento, en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación en el boletín oficial de la provincia.

10. Cuando la consulta popular local fuera de carácter general, se solicitará la preceptiva autorización al Gobierno de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica de régimen local.

Artículo 29. Organización de la consulta participativa.

1. El Área competente en la materia objeto de la convocatoria será la responsable de que la consulta se desarrolle con los principios de objetividad, transparencia e igualdad, garantizando el carácter secreto del voto, así como la integridad e imparcialidad de los sistemas de votación adoptados.

2. El régimen de organización y funcionamiento de las consultas participativas contemplará al menos:

a) Los criterios para la formación de las mesas y para la distribución de entre ellas de las personas con derecho a participar en la consulta.

b) El voto electrónico y por correo, su emisión y recuento.

c) El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta: composición y constitución de las mesas de votación, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento.

Artículo 30. Votación y recuento.

1. La votación se llevará a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electrónico, según se prevea en la convocatoria, que podrá plantear sistemas de votación que combinen las citadas fórmulas. En todo caso el voto será igual, libre, directo y secreto.

2. Previo a la votación se elaborará un listado oficial de las personas que tengan el derecho a participar en la consulta participativa, cuyo contenido en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, según el tipo de convocatoria.

3. La votación se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de convocatoria, hasta la finalización del periodo de votación.

4. En la votación se utilizarán papeletas oficiales, según el formato y diseño que se establezca para cada una de las consultas participativas.

5. Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que susciten dudas sobre la decisión de la persona votante y las que contengan enmiendas, signos o palabras ajenas a la consulta. Se considera voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto tendrá la condición de nulo.

6. Finalizada la votación, las mesas procederán al recuento de los votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicará detalladamente el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el de votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas en la consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos. Se procederá teniendo en cuenta estas garantías con respecto al tratamiento de las votaciones realizadas de manera electrónica a través de medios telemáticos.

7. Toda persona que forme parte de las mesas puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

Artículo 31. Resultado y proclamación.

1. Los resultados del recuento de cada Mesa serán trasladados al Área competente del proceso en cuestión, a efectos de que se realice el cómputo definitivo y la proclamación del resultado que será publicado en la sede electrónica, portal o página web municipal.

2. La consulta es de naturaleza consultiva y no vinculante. La concejalía o área afectada por razón de la materia, en el plazo de 30 días, deberá realizar una memoria donde se motive expresamente si va a asumir o no el resultado del proceso de acuerdo con las razones o intereses públicos concurrentes. El órgano competente por razón de la materia para su conocimiento finalmente acordará si asume o por el contrario se aparta del resultado obtenido tras el proceso de consulta, debiendo motivar expresamente cuales son las razones o intereses públicos que le conducen a seguir o no el resultado del citado proceso en un plazo máximo de 30 días, contados desde la finalización del proceso de consulta. La motivación deberá publicarse, al menos, en la sede electrónica, portal o página web municipal. En el caso de que se estime oportuno, por el alcance de la consulta efectuada, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 32. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.

1. Atendiendo a la complejidad que conlleva la realización de consultas participativas locales, su celebración se limitará a 1 por cada año natural.

2. Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos 2 años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

3. Las consultas reguladas en esta sección no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia municipal, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional municipal, o a los recursos de la hacienda local, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

4. Las consultas participativas locales no podrán ser convocadas ni tener lugar durante el período que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

Sección 2º: Estudios de opinión ciudadana

Artículo 33

1. Con el fin de conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos y vecinas de Luque, se Llevarán a cabo sondeos y encuestas a través de técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto a tratar.

2. El órgano competente podrá acordar la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general que pretenda desarrollar en el ámbito de sus competencias.

3. Asimismo, previo acuerdo del órgano competente, las áreas municipales y las entidades dependientes de la misma pueden recabar la opinión de la ciudadanía respecto de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas de su competencia, mediante la realización de sondeos y encuestas de opinión con el objeto de recabar y conocer la opinión de la ciudadanía.

4. Los resultados de dichos sondeos de opinión podrán serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación municipales.

5. Además se contará con la posibilidad de realizar encuestas online y foros temáticos en la página web municipal y otros medios digitales del Ayuntamiento.

Sección 3º: Foros de participación ciudadana

Artículo 34

1. Tendrán la consideración de foros de participación ciudadana todos aquellos espacios de debate, creados por iniciativa del Ayuntamiento, que tengan por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dichas políticas en la ciudadanía.

2. Tendrán la consideración de foros de participación ciudadana, las Asambleas de Barrio y el Grupo Motor Ciudadano.

Artículo 35. Las Asambleas de Barrio.

1. Se podrán constituir por iniciativa municipal las Asambleas de Barrio, como foros de participación ciudadana creadas como espacios de diálogo para que los/as ciudadanos/as formulen sus propuestas, consulten, aporten y reciban información además de llevar un seguimiento del proceso de participación. Permiten la participación ciudadana en la gestión de los barrios que constituyen el municipio. Son, por tanto, órganos de participación de carácter territorial.

2. La determinación de los ámbitos territoriales de las Asambleas de Barrio se establecerá basándose en autor reglamento de los procesos participativos vigentes en cada momento. Deberá ser sometida a revisión periódicamente, adaptándose al desarrollo de dichos procesos.

Artículo 36

1. El objetivo será promover en todas las Asambleas de Barrio un funcionamiento transparente, horizontal y continuo mediante el diálogo, que permita a todas las personas participar en igualdad de condiciones. Además de asegurar agilidad y operatividad en el desarrollo de la misma.

2. En las asambleas se establecerá un moderador/a. Se encargará de conciliar el tema que se esté tratando en el debate. Controlará los turnos de palabra. Así mismo gestionará el tiempo de asamblea para proponer, cambiar de terna, o cerrar la asamblea a la hora acordada. Será la persona encargada de elaborar un acta de la asamblea.

3. Cuando sea necesario, de los participantes en las mismas, ya sean ciudadanos y ciudadanas, entidades o colectivos, saldrán representantes para diferentes Órganos de participación ciudadana, tales como asambleas sectoriales, consejos Estos/as
serán elegidos/as mediante votación entre aquellas personas que se presten voluntariamente a ello.

Artículo 37

Los objetivos de las Asambleas de Barrio son:

a) Fomentar la participación directa en la gestión municipal de cada barrio de las personas que lo habitan y de las entidades y colectivos que actúan en su territorio, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios diálogo, recogida de propuestas, de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.

b) Promover la colaboración entre las organizaciones del barrio, y entre éstas y los vecinos y vecinas.

c) Debatir y valorarlos elementos de los planes de actuaciones e inversiones del Ayuntamiento que afecten al ámbito territorial de la Asamblea, en el desarrollo de las distintas políticas públicas.

d) Elaborar análisis valorativos, sobre los efectos de las políticas públicas, funcionamiento de los servicios municipales y de las necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el plan de actuaciones del Ayuntamiento.

Artículo 38

1. Las asambleas de barrio cumplirán constituidas como foro de participación seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

- Se reunirán como mínimo una vez al año.
- Se publicarán las fechas de reunión de las asambleas con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas con tiempo suficiente, y contará con la información necesaria para el desarrollo de las mismas.
- Se remitirá el acta de todas las reuniones a las personas que lo soliciten y que hayan participado en las mismas en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión.
- El ayuntamiento deberá informar a cada asamblea de barrio, sobre las actuaciones relevantes que pretende acometer en su ámbito territorial en el desarrollo de las correspondientes políticas públicas.
- Los análisis valorativos formulados por la Asamblea, serán comunicadas a los correspondientes órganos de Gobierno municipal.
- El proceso de toma de decisiones para que se apruebe definitivamente una petición o propuesta será por consenso. En caso de no llegar a tal fin, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes.
- Los análisis efectuados por cada Asamblea de Barrio serán evaluados nuevamente para su seguimiento y control en la siguiente convocatoria como primer punto del orden del día.
- La celebración de las asambleas contará con la presencia de miembros de la corporación municipal.

2. Las asambleas de Barrio podrán realizar reuniones y asambleas interbarrios conjuntas de carácter informativo para tratar aquellos temas que por su trascendencia afecten a diferentes ámbitos territoriales. Así como asambleas exclusivamente informativas de barrio o interbarrios con el mismo cometido.

3. El ayuntamiento pondrá a disposición de las asambleas de barrio sus medios de comunicación, y en particular su revista, red social y web municipal, como canal de información y diálogo para favorecer la máxima difusión de toda la actividad de las asambleas y establecer un seguimiento de las mismas accesible a toda la ciudadanía.

Artículo 39. Grupo Motor Ciudadano.

1. El Grupo Motor Ciudadano se crea como foro de participación ciudadana, formado por vecinos y vecinas de todas las zonas de Luque, que de forma voluntaria colaboran con el Ayuntamiento en cuestiones relacionadas con el interés general de la ciudadanía y especialmente con propuestas de fomento de la participación ciudadana.

2. Es un grupo plural e independiente abierto a la incorporación de cualquier vecino o vecina del municipio que lo desee. El grupo motor pretende representar el sentir del pueblo de Luque, especialmente el de las personas más desfavorecidas, estableciendo puentes de diálogo, canalizando propuestas vecinales, realizando propuestas de mejora de la gestión pública, tareas informativas, de motivación, difusión y pedagógicas que se adapten a la realidad de la población de Luque. El grupo motor se manifiesta a través de representantes elegidos dentro de su seno, no considerándose manifestaciones del grupo, aquellas que se hagan de forma personal por miembros del mismo.

Artículo 40

El grupo motor cumplirá las siguientes normas generales de funcionamiento:

a) Se reunirán con una periodicidad aproximada de una vez al mes.

b) Tomará los acuerdos por consenso y en caso de no llegar a tal fin, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes.

c) Remitirán acta de todas las reuniones a los miembros del grupo motor que lo soliciten en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión.

CAPITULO IV: Los Consejos Sectoriales

Artículo 41

1. El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

2. Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

3. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo al efecto aprobarse el correspondiente reglamento de funcionamiento por el Pleno.

Artículo 42

Los Consejos Sectoriales estarán constituidos por:

a) Presidencia: Alcaldía o Concejal/a en quien delegue.

b) Representantes de entidades ciudadanas que trabajen o tengan interés en el ámbito del consejo sectorial.

c) Ciudadanos y ciudadanas a título individual que manifiesten interés en la materia, según la normativa civil vigente.

d) Moderador/a o secretario/a del consejo sectorial.

Artículo 43

Serán competencias de los Consejos Sectoriales:

a) Estudiar y analizar la situación de la materia que trate el consejo sectorial en el municipio.

b) Canalizar la participación directa en la gestión municipal de los asuntos que afecten a más de un área de actividad del Ayuntamiento, de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.

c) Promover la colaboración entre las personas y entidades vinculadas a la temática que se aborda en el Consejo sectorial.

d) Velar y colaborar en el desarrollo de las políticas y actuaciones en la materia referente al ámbito del Consejo sectorial.

e) Canalizar demandas y propuestas procedentes de Asociaciones e Instituciones con actividad económica y social en el ámbito del municipio, escuchando y debatiendo las demandas ciudadanas al respecto.

f) Elaborando propuestas en forma de informes.

Artículo 44

Los Consejos sectoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

a) Se reunirán, como mínimo, una vez al año.

b) Se constituirán en Asamblea como órgano colegiado.

c) Tomará los acuerdos por consenso y, en caso de no llegar a tal fin, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes.

d) Remitirán acta de todas las reuniones a los miembros de la asamblea sectorial que lo soliciten en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión.

CAPITULO V: Comisiones de seguimiento ciudadano

Artículo 45

1. Las comisiones de seguimiento ciudadano son órganos de control de la implementación y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

2. Las comisiones de Seguimiento estarán constituidas por cargos políticos, técnicos y ciudadanos/as (seleccionados en las asambleas de barrio o en el grupo motor). Los miembros de cada comisión se seleccionarán para dicho fin y serán rotativos, revisándose su designación anualmente.

3. Las comisiones darán a conocer por medios físicos y digitales las convocatorias de seguimiento.

4. Establecerá un dialogo continuo para revisar su funcionamiento, estableciendo una devolución de información con los ciudadanos y ciudadanas, entidades y colectivos.

5. Deberá establecer un Reglamento interno de Funcionamiento de cada una de las Comisiones de Seguimiento que se establezcan.

CAPITULO VI: Registro municipal de entidades ciudadanas

Artículo 46

Las entidades ciudadanas, para poder ejercer los derechos contenidos en esta Norma, deberán ser previamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (RMEC).

Artículo 47

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales, en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo de la ciudad.

Artículo 48

Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

a) Carecer de ánimo de lucro.

b) Estar legalmente constituidas.

c) Tener su domicilio social, sede o delegación en el municipio de Luque.

d) Tener entre sus objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y ciudadanas de Luque.

Artículo 49

1. Podrán inscribirse en el registro Municipal de entidades ciudadanas todas aquellas entidades ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

2. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones y entidades interesadas, que se presentarán electrónicamente y se acompañarán de la documentación que en cada caso se determine y, en todo caso, de los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida a la Concejalía de Participación, solicitando la inscripción en el Registro.

b) Acta Fundacional firmada por todos los fundadores/as en todas sus páginas.

c) Copia de los Estatutos vigentes.

d) Numero de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Andalucía o en el registro competente.

e) Acta o certificación de la última Asamblea General, u órgano equivalente, en la que fuera elegida la Junta Directiva vigente en el día de la inscripción.

f) Domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal de Luque así como el teléfono y dirección electrónica de contacto.

g) Código de identificación fiscal.

h) Certificado del secretario/a de la entidad del número de socios y socias, desagregado por sexo, inscritos en el momento de la solicitud.

i) Informe anual de sus actividades, salvo las de reciente creación.

j) Presupuesto anual de la entidad.

Artículo 50

1. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de un mes, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver.

2. El órgano competente para acordar la inscripción, o denegación de inscripción, en el Registro de Municipal de Entidades Ciudadanas será la Alcaldía-Presidencia, o Concejal/a en quien delegue, debiendo en caso de denegación ser motivada.

3. Acordada la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas se notificará esta resolución, con el número de inscripción a signado. A partir de este momento se consideran de alta a todos los efectos.

Artículo 51

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

2. Las entidades inscritas presentarán anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de enero, una relación de las actividades realizadas el año anterior, así como el número de asociados a 31 de diciembre; con la finalidad de que el Registro se mantenga actualizado.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Registro, previo trámite de audiencia.

Artículo 52

1. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en cada momento.

2. Los datos del Registro serán enviados, una vez a principios de año, a todos los departamentos y organismos de la administración municipal, al objeto de facilitar su relación con las entidades ciudadanas.

3. Anualmente se elaborará y actualizará un fichero de entidades ciudadanas que incluirá de cada una de ellas los datos que consten en el RMEC y las subvenciones municipales que hayan recibido.

4. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales solamente acreditarán la condición de entidad inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

CAPITULO VII: Entidades de Utilidad Pública Municipal

Artículo 53

Las entidades y colectivos inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Luque podrán ser reconocidas de interés público municipal, cuando vengan realizando programas y actividades que redunden en beneficio de la ciudadanía y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sus fines estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de los consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualquiera otros de similar naturaleza, podrán ser declaradas por la Alcaldía, o por quien posea la correspondiente delegación como Entidades de Utilidad Pública Municipal, cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general de la localidad.

b) Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados o miembros, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.

c) Que los miembros de los órganos de representación de la entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los términos y condiciones que se determinen en los estatutos, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

d) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad o colectivo y el cumplimiento de sus fines.

e) Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Luque en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Articulo 54

1. El procedimiento para ser declaradas Entidades de Utilidad Pública Municipal se iniciará a instancia de las entidades interesadas, mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento en la que constarán los datos registrales identificativos de la entidad y justificación de los motivos en los que se fundamenta su petición de reconocimiento de interés público municipal.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado del acuerdo adoptado por la Asamblea u órgano de la entidad en la que se acordó la solicitud de la declaración de entidad de utilidad pública municipal.

b) Memoria de las actividades realizadas en los dos últimos años, adjuntado la documentación justificativa que así lo acredite.

c) Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad pública.

d) Declaración en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad que las actividades que realizan no están restringidas a los socios o miembros y de que los miembros de la Junta Directiva, u órgano de dirección de la entidad, desempeñan sus cargos gratuitamente o que su retribución no procede de fondos públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56.c), segundo párrafo.

e) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el artículo 55.

Artículo 55

1. Para valorar la procedencia del reconocimiento como Entidad de Utilidad Pública Municipal se exigirá como presupuesto indispensable que la Entidad lleve inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas al menos dos años de forma ininterrumpida desde la presentación de la solicitud, debiendo haber mantenido actualizados los datos durante ese periodo.

2. Una vez constatada el cumplimiento del anterior requisito, podrá valorarse la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta:

a) Que lo fines estatutarios de la entidad y las actividades realizadas se encuentren dentro de los términos previsto en el presente reglamento.

b) Que las actividades realizadas sean complementarias a las actividades municipales.

c) Que hayan participado asiduamente en los órganos o foros de participación ciudadana municipal.

d) Otros que se consideren relevantes para su reconocimiento dentro del marco propio de actuación de las entidades establecido en el presente reglamento.

Artículo 56

1. En la instrucción del expediente se tomará como base la documentación aportada por el solicitante, incorporando los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, en su caso, o de los diferentes servicios municipales correspondientes, en función de la actividad desarrollada por la entidad ciudadana.

2. Una vez apreciada la documentación obrante, por la concejalía competente se emitirá informe propuesta que será remitido a la Alcaldía para su remisión al Pleno de la corporación para su aprobación.

3. Acordada la declaración de entidad de utilidad pública municipal se procederá a su publicación en la sede electrónica o web municipal para su más amplia difusión.

Artículo 57

Las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública tendrán los siguientes derechos:

a) Usar la mención "Declarada de Utilidad Pública Municipal" en toda clase de documentos.

b) Disfrutar de las exenciones y beneficios fiscales que las leyes reconozcan a favor de las mismas, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.

c) Disfrutar de beneficios económicos que las leyes establezcan a favor de las mismas.

d) Recibir ayuda técnica y asesoramiento gratuita cuando así lo prevea la legislación específica.

Artículo 58

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal determinará las siguientes obligaciones:

a) Rendir las cuentas anuales de cada ejercicio y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el organismo encargado de verificar su constitución y de efectuar su inscripción en el Registro correspondiente, en el que quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

b) Facilitar a las Administraciones públicas los informes que éstas les requieran, en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 59

1. Las entidades declaradas de utilidad pública municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten o dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos en el presente reglamento. Para volver a adquirir la condición de entidad de utilidad pública municipal se deberá tramitar nuevamente solicitud por la entidad interesada.

2. La declaración será revocada, previa audiencia de entidad afectada e informe de las Administraciones públicas competentes, o en su caso de los diferentes

servicios municipales correspondientes, en función de la actividad desarrollada por la entidad ciudadana.

Artículo 60

1. La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal se inscribirá de oficio en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

CAPITULO VIII: Mecanismos de apoyo y promoción del tejido asociativo

Sección 1º: Disposiciones generales

Artículo 61

1. Los derechos y acciones reconocidos a los vecinos y vecinas de Luque en este Reglamento también podrán ser ejercidos por las entidades ciudadanas a través de sus representantes, en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. El Ayuntamiento fomentará y apoyará el crecimiento del tejido asociativo. Para ello, utilizará diversos medios técnicos y económicos, como subvenciones, convenios o cualquier otro mecanismo de información y asistencia.

3. El Ayuntamiento, reconociendo el importante papel que desempeñan en nuestro municipio las entidades ciudadanas como dinamizadores sociales, a través de las experiencias de autogestión asociativa, promoverá y fomentará las experiencias de cogestión de espacios públicos por parte de la sociedad civil.

Sección 2º: Subvenciones y convenios de colaboración

Artículo 62

1. El Ayuntamiento de Luque, con el fin de apoyar el crecimiento y el fortalecimiento del tejido asociativo, incluirá en su presupuesto anual una dotación económica para subvencionar la realización de proyectos o actividades de interés para el municipio por parte de entidades ciudadanas.

2. El Ayuntamiento realizará por alguno de los procedimientos previstos en la ley de subvenciones la concesión de estas a entidades inscritas en la Concejalía en materia de Participación Ciudadana, que deberá incluir los criterios para concederlas y para determinar su cuantía, sin perjuicio de la existencia de otras convocatorias a lo largo del año.

3. El Ayuntamiento de Luque, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer con las entidades ciudadanas inscritas en el RMEC, convenios de colaboración en programas de interés social.

4. En esta materia, se estará a lo dispuesto en las Bases Reguladoras de Subvenciones Anuales del Ayuntamiento de Luque; en la Ley 38/2003, General de Subvenciones; y en el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sección 3º: Espacios de encuentro

Artículo 63

1. El Ayuntamiento de Luque procurará la existencia de espacios de encuentro para el tejido asociativo y los colectivos ciudadanos, todo ello a tenor de la Ordenanza Reguladora de la Utilización de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

Sección 4º: Medidas de fomento de la participación

Artículo 64

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del municipio.

2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

a) Programas de formación para la ciudadanía.

b) Programas de formación para el personal municipal.

c) Medidas de fomento en los centros educativos.

d) Medidas de sensibilización y difusión.

e) Medidas de apoyo.

f) Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las tecnologías de la información y la comunicación.

g) Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

3. El Ayuntamiento promoverá y realizará campañas informativas para el desarrollo de los valores solidarios, democráticos y de participación en la vida pública, como ejes esenciales de la convivencia.

4. Se promoverá el cooperativismo.

5. Se reforzarán las políticas horizontales y de consenso.

CAPÍTULO IX: Presupuestos Participativos

Artículo 65

1. El municipio de Luque, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2017 de 27 diciembre de Participación Ciudadana de Andalucía y en función de sus competencias y atribuciones, podrá iniciar procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de su presupuesto consolidado.

2. La finalidad de este proceso es que la asignación de gasto por parte del ayuntamiento se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

3. Los procesos de presupuestos participativos se desarrollarán según los principios de la Declaración de Antequera, refrendada por la Declaración de Peligros (11 de mayo de 2012): Autoreglamentado, vinculante, universal (una mujer, un hombre, un voto), con un sistema de seguimiento, control social del proceso y rendición de cuentas.

La Corporación por unanimidad de todos los concejales asistentes al Pleno, 5 del P.P. y 3 del PSOE, acuerdan la aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana.

Documento firmado y fechado electrónicamente